

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**Nataly Gualtero**

E-mail: [contabilidad@reymon.com.co](mailto:contabilidad@reymon.com.co)

Asunto: Consulta 1-2020-006911

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>19 de marzo de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0329</b>
<b>Código referencia</b>	<b>0 6 965</b>
<b>Tema</b>	<b>Libros y soportes de contabilidad</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El CTCP se permite aclarar que el Decreto 2270 de 2019, incorporó el Anexo N° 6 al D.U.R. 2420 de 2015, que incluye los temas de documentación, necesarios a seguir para cumplir con la normativa que le da validez a los registros incluidos en los estados financieros de propósito general en concordancia con lo estipulado en el Código de Comercio.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En el año 2013, la empresa tuvo un software contable en el cual se registraron todos los hechos económicos que se realizaron en ese año, sin embargo la nómina de los empleados se manejaba en otro software.

La empresa con el fin de dar cumplimiento con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia para ese año. Quincenalmente se realizaba una interfaz entre los software (nómina y contable) para que la información del sistema de nómina quedara debidamente registrada en el software contable, para ese año la información de la nómina de empleados se registró a un NIT genérico.

¿Qué sustento contable puedo utilizar para argumentar la figura en mención? En la actualidad, ¿Puedo utilizar esta figura?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con base en la información suministrada por la consultante, es pertinente remitirla para mayor claridad a lo estipulado en los artículos 48 a 60 del Código de Comercio, y éste último en concordancia con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005. En cuanto a lo estipulado en el Anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 y sus modificatorios es pertinente aclarar:

En la información del sistema contable los hechos económicos a reconocer deben documentarse mediante soporte, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervinieron en ellos o los elaboren. En cuanto a la forma de llevar los libros, esta norma establece:

*“ARTICULO 10o. FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS. Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares.*

*El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los registros contables.*

*En los libros se debe anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden. Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo.<sup>1</sup> Además se refiere también a lo que está expresamente prohibido en ellos.*

---

1 Anexo 6 - 2019 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, respectivamente, y se dictan otras disposiciones; fol. 7.



Sobre la validez contable de los soportes y documentos manejados en la contabilidad, nos permitimos señalar que el Consejo Técnico se manifestó sobre este particular en la consulta con número de radicación 2019-0573 del 31-05-2019, que se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c3=573>

Por último el CTCP aclara que, para efectos contables, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes de origen interno o externo, y estar debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos, como ya se expuso, y apoya la claridad sobre lo.

Finalmente el CTCP se permite aclarar que el Decreto 2270 de 2019, incorporó el Anexo N° 6 al D.U.R. 2420 de 2015, el cual incluye las normas sobre asientos, registro y libros que soportan la preparación de los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006408

DDR

Bogotá D.C, 3 de mayo de 2020

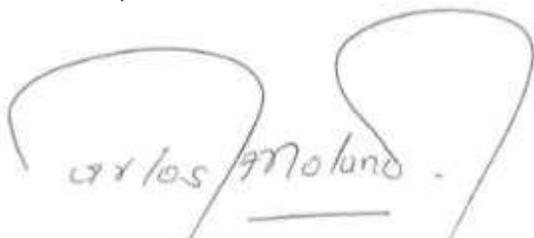
Señor(a)  
Nataly Gualtero  
contabilidad@reymon.com.co; clopez@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0329

Saludo: Buenas tardes, Damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0329\_6424\_ COMPROBANTES CONATALES. JMPB.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20